

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial. Concordia 06 de septiembre de 2022. Señora juez, en el presente proceso, el demandado a través de la personería municipal, allega solicitud de amparo de pobreza para responder la demanda. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – separación de cuerpos
Demandante	: María Adelfa Estrada Bonilla
Demandado	: Luis Felipe Bonilla Torres
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00043
Sustanciación	: 377
Tema	: Concede amparo de pobreza

Vista la constancia secretarial, dado que el demandado en el presente proceso, indica que no tiene capacidad para contratar los servicios de un abogado que lo represente en el trámite del proceso, se hace necesario decidir sobre el otorgamiento del amparo de pobreza.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, se concederá amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; tal solicitud, debe hacerse al momento de **presentar la contestación** y se deberá prestar juramento de la situación reseñada.

En el presente asunto, en archivo 10 del expediente digital, existe constancia de que el demandado, fue notificado directamente por el despacho y se le entregó el auto admisorio de la demanda el 24 de agosto de 2022; por tanto, el término para responder inició el 25 de agosto de 2022; recibiendo la solicitud el 06 de septiembre de 2022; por lo cual, han transcurrido 08 días del traslado.

Para lo anterior, se designa como apoderado para presentar al demandado, bajo la figura del amparo de pobreza, al abogado **CARLOS EDUARDO RUA**, quien

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

reside en el municipio de Concordia, para que, en lo sucesivo, lleve hasta su término el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente al profesional designado, informándole que dispone del término de tres (3) días, para aceptar el encargo o indicar la razones para no hacerlo; una vez posesionado, se le concede el término de doce (12) días hábiles para que proceda a contestar la demanda, en representación del demandado, señor LUIS FELIPE BONILLA TORRES.

Mientras se hace la notificación al abogado, se suspenden los términos en favor del demandado, tal como lo indica el artículo 152 del CGP en su inciso final.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb525af1f11ee03161f6327a34caac7dd6baa167be27c1b206d70c3cc90ef7a**

Documento generado en 06/09/2022 06:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>